



Consejo Económico y
Social

Distr.
GENERAL

E/1996/58
29 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1996
Nueva York, 24 de junio a 26 de julio de 1996
Tema 10 del programa provisional*

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta
encargado de examinar los arreglos establecidos para
la celebración de consultas con las organizaciones
no gubernamentales

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales celebró su tercer período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 10 al 23 de enero de 1996 y el 3 de mayo de 1996, de conformidad con la resolución 1993/80 del Consejo Económico y Social. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones y, como grupo de redacción, varias reuniones oficiosas.

B. Programa y organización de los trabajos

2. En su primera sesión, celebrada el 10 de enero, el Grupo de Trabajo aprobó su programa provisional, que figura en el documento E/AC.70/1996/1. El programa fue el siguiente:

1. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Revisión general de los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales.

* E/1996/100.

3. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones.

C. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados siguientes: Alemania, Argelia, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Malawi, Marruecos, Malta, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Venezuela y Viet Nam.

4. Estuvo representada la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

5. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Categoría I

Asociación Estadounidense de Jubilados

Asociación Internacional Soroptimista

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres

Consejo Internacional de Mujeres

Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

OISCA-International

Sociedad Internacional para el Desarrollo

Categoría II

All India Women's Conference

Amnistía Internacional

Federación Internacional de Centros Sociales y Centros Vecinales

Federación Luterana Mundial

Human Rights Internet

Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños

Servicio Internacional pro Derechos Humanos

Movimiento Federalista Mundial

Lista

Consejo Canadiense de Cooperación Internacional (Comisión sobre Desarrollo Sostenible)

Red del Tercer Mundo

World Economy, Ecology and Development Association (Commission on Sustainable Development)

6. También estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Asociación de Campesinas de Nigeria (COWAN)

Carter Centre

Centro Cordillera de Educación e Información para la Mujer

Citizen's Network for Sustainable Development

Comité del Reino Unido sobre actividades en las Naciones Unidas en materia de medio ambiente y desarrollo

Conferencia de las Organizaciones No Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

Foro de las organizaciones no gubernamentales de Alemania sobre el medio ambiente y el desarrollo

Instituto Brasileiro de Analises Sociais e Econômicas

Instituto del Tercer Mundo (Red del Tercer Mundo)

Pacific Concerns Resource Centre

D. Documentación

7. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Programa provisional anotado (E/AC.70/1996/1);

b) Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales sobre su segundo período de sesiones: recopilación de propuestas (E/1995/83/Add.1);

c) Exposición presentada por la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I por el Consejo Económico y Social (E/AC.70/1996/NGO/1);

d) Exposición presentada por el Fondo Mundial para la Naturaleza, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría I); la Liga contra la Esclavitud para la Protección de los Derechos Humanos, la Coalición Internacional Hábitat, la Comisión Internacional de Juristas, el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Lawyers Committee for Human Rights, la Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, OXFAM (Reino Unido e Irlanda), Servicio, Paz y Justicia en América Latina y la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (categoría II); y el Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo, el Movimiento internacional contra todas las formas de discriminación y racismo y la Organización de Mujeres para el medio ambiente y el desarrollo, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (Lista) (E/AC.70/1996/NGO/2).

II. REVISIÓN GENERAL DE LOS ARREGLOS ESTABLECIDOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

8. El Grupo de Trabajo examinó el tema 2 del programa en sus sesiones primera, segunda, tercera y cuarta, celebradas los días 10, 16, 19 y 23 de enero de 1996.

9. En la primera sesión, celebrada el 10 de enero, el Embajador Jean-Marie Kacou Gervais (Côte d'Ivoire), Vicepresidente del Consejo y Presidente de las consultas oficiosas, formuló una declaración introductoria.

10. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de dos organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (categoría II), la Federación Luterana Mundial y el Servicio Internacional pro Derechos Humanos.

11. En la segunda sesión, celebrada el 16 de enero, formuló una declaración el representante de la Conferencia de las Organizaciones No Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

12. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas y Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (categoría I), y Movimiento Federalista Mundial (categoría II).

13. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de las organizaciones no gubernamentales siguientes, acreditadas ante la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible: Centro Cordillera de Educación e Información para la Mujer, Instituto del Tercer Mundo y Pacific Concerns Resource Centre.

14. En la tercera sesión, celebrada el 19 de enero, el Presidente de las consultas oficiosas presentó un informe sobre la marcha de las consultas en el grupo de redacción.

15. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Organización Internacional para el Progreso Industrial, Espiritual y Cultural y Asociación Internacional Soroptimista (categoría I); Federación Internacional de Centros Sociales y Centros Vecinales (categoría II); Instituto Brasileiro de Analises Sociais e Econômicas (Lista).

16. En la misma sesión formuló una declaración la representante de la Asociación de Campesinas de Nigeria (COWAN), organización no gubernamental acreditada ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

17. En la misma sesión formuló una declaración el Presidente del Grupo de Trabajo.

18. En la cuarta sesión, celebrada el 23 de enero, el Presidente de las consultas oficiosas presentó un informe sobre la marcha de la labor del grupo de redacción.

19. En la misma sesión formuló una declaración el Presidente del Grupo de Trabajo.

20. Posteriormente, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China), Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, el Canadá, México, Cuba, el Japón, Egipto y la República Árabe Siria.

21. También formularon declaraciones el Director de la División de Coordinación de Políticas y Asuntos del Consejo Económico y Social, de la Secretaría, y el Secretario del Consejo.

III. APROBACIÓN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SU TERCER PERÍODO DE SESIONES

22. En su cuarta sesión, celebrada el 23 de enero, el Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de informe (E/AC.70/1996/L.1).

23. En la misma sesión formuló una declaración el observador de la Conferencia de las Organizaciones No Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

24. En la quinta sesión, celebrada el 3 de mayo, el Presidente del Grupo de Trabajo formuló una declaración.

25. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica (en nombre del Grupo de los 77 y de China), la Federación de Rusia, Cuba, México, Filipinas, la India, Italia (en nombre de la Unión Europea), Côte d'Ivoire, la República Árabe Siria, Kenya, los Países Bajos, China, el Sudán, el Canadá, la República de Corea, Argelia, la República Islámica del Irán, los Estados Unidos de América y el Pakistán.

26. También en la misma sesión, el Director de la División de Coordinación de Políticas y Asuntos del Consejo Económico y Social, del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, formuló una declaración y respondió a las preguntas que se habían formulado.

27. En la misma sesión, por sugerencia del Presidente, el Grupo de Trabajo aprobó la siguiente decisión oral:

El Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales decide transmitir un texto (véase el anexo) que refleja el estado actual de las negociaciones para el período de sesiones sustantivo de 1996 del Consejo Económico y Social. El Grupo de Trabajo conviene además de que todos los resultados de su labor se transmitirán con carácter de ad referendum.

28. Tras la adopción de la decisión formuló una declaración el representante del Sudán.

Anexo

RELACIÓN CONSULTIVA ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES¹

El Consejo Económico y Social,

Recordando el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 1993/80 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1993, en la que el Consejo pidió que se emprendiera una revisión general con miras a actualizar, si fuera necesario, la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 23 de mayo de 1968, así como a dotar de coherencia a las normas que rigen la participación de las organizaciones no gubernamentales en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas, y también que se hiciera un examen de los medios de mejorar los arreglos prácticos para la labor del Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales y la Sección de Organizaciones No Gubernamentales de la Secretaría,

Recordando también su decisión 1995/304, de 26 de julio de 1995,

Confirmando la necesidad de tener plenamente en cuenta la diversidad de las organizaciones no gubernamentales en los planos nacional, regional e internacional,

Reconociendo la amplitud de los conocimientos especializados de las organizaciones no gubernamentales y la capacidad de éstas para apoyar la labor de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los cambios ocurridos en el sector no gubernamental, especialmente el surgimiento de un gran número de organizaciones nacionales y regionales,

Exhortando a los órganos rectores de las organizaciones, órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que examinen los principios y las prácticas relativas a sus consultas con organizaciones no gubernamentales y a que tomen las medidas que procedan a fin de promover la coherencia a la luz de las disposiciones de la presente resolución,

Aprueba la siguiente versión actualizada de los arreglos contenidos en su resolución 1296 (XLIV), de 23 de mayo de 1968:

¹ El presente texto da cuenta de la situación de las negociaciones al 3 de mayo de 1996. El texto pendiente de aprobación figura en negrita.

ARREGLOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS CON LAS
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Parte I

PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE APLICARSE PARA ESTABLECER
RELACIONES CONSULTIVAS

Se aplicarán los siguientes principios al establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales:

1. La organización deberá ocuparse de asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios en lo referente a las cuestiones económicas, sociales, del medio ambiente, culturales, educativas, sanitarias, científicas, tecnológicas y otras cuestiones conexas y a cuestiones humanitarias y de derechos humanos.

1.1. La totalidad del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los órganos y conferencias de las Naciones Unidas que se ocupan no sólo de las cuestiones económicas, sociales, de crecimiento económico sostenido y de desarrollo sostenible, sino también de las cuestiones de desarme, finanzas, comercio, derecho y humanitarias, deberá estar abierto a la participación de las organizaciones no gubernamentales.

2. Las finalidades y los propósitos de la organización deberán ser conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

3. La organización deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades, de conformidad con sus propias finalidades y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y sus actividades.

3.1. Sólo cuando se indique expresamente lo contrario, la palabra organización denotará las organizaciones no gubernamentales, nacionales, regionales o internacionales.

3.2. Podrán establecerse consultas con organizaciones internacionales, regionales y nacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y criterios establecidos con arreglo a la presente resolución. Cuando examine las solicitudes de reconocimiento de organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas, el Comité deberá velar, en la medida de lo posible, por la participación de organizaciones no gubernamentales de todas las regiones, en particular de los países en desarrollo, a fin de contribuir al logro de una participación equitativa, equilibrada, eficaz y genuina de las organizaciones no gubernamentales de todas las regiones y zonas del mundo. El Comité también prestará particular atención a las organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocimientos o experiencia especiales que quizá desee aprovechar el Consejo.

3.3. Deberá alentarse un aumento de la participación de las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas.

3.3. bis Deberá alentarse un aumento de la participación de las organizaciones no gubernamentales de los países con economías en transición.

3.4. Podrá admitirse a las organizaciones regionales, subregionales y nacionales, inclusive las que estén afiliadas a una organización internacional que ya haya sido reconocida como entidad consultiva, siempre que puedan demostrar que su programa de trabajo concuerda plenamente con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el caso de las organizaciones nacionales, previa consulta con el Estado Miembro interesado. Las opiniones que exprese el Estado Miembro, de haberlas, se comunicarán a la organización no gubernamental interesada, que tendrá oportunidad de responder por conducto del Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales.

4. La organización deberá tener reconocida reputación en su esfera particular de competencia o carácter representativo. Cuando haya varias organizaciones con análogos objetivos, intereses y opiniones básicas en una esfera determinada, dichas organizaciones constituirán, a los efectos de las consultas con el Consejo, un comité mixto u otro órgano facultado para celebrar tales consultas en nombre de todo el grupo.

5. La organización deberá tener una sede establecida y contar con un jefe administrativo. Deberá tener una constitución que, adoptada en forma democrática y de la que se depositará un ejemplar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, preverá la determinación de su política por una conferencia, congreso u otro órgano representativo, así como el órgano ejecutivo responsable ante el órgano normativo.

6. La organización deberá estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados. Deberá poder demostrar que tiene tal facultad, en caso de que se le pidieran pruebas.

7. La organización tendrá una estructura representativa y poseerá mecanismos apropiados de rendición de cuentas a sus miembros, que ejercerán un control efectivo respecto de sus políticas y medidas mediante el ejercicio del derecho de voto u otro proceso apropiado de adopción de decisiones que tenga carácter democrático y transparente. Cualquier organización de ese tipo que no haya sido creada por alguna entidad gubernamental o mediante acuerdos intergubernamentales se considerará, a los efectos de los presentes arreglos, organización no gubernamental, incluidas las organizaciones que acepten miembros designados por las autoridades gubernamentales, siempre que la existencia de tales miembros no coarte la libre expresión de las opiniones de la organización.

8. Los recursos básicos de la organización procederán, en su mayor parte, de contribuciones de las filiales nacionales o de otros componentes, o de miembros individuales. En los casos en que se hayan recibido contribuciones voluntarias, sus montos y donantes serán fielmente revelados al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones No Gubernamentales. Sin embargo, cuando no se cumpla con lo anterior y una organización sea financiada por otros medios, deberá explicar, a satisfacción del Comité, sus razones para no cumplir los requisitos establecidos en el presente párrafo. Toda contribución financiera u otra ayuda, directa o indirecta, de un gobierno a la organización se deberá declarar abiertamente al Comité por intermedio del Secretario General, se dejará plena constancia de ella en los registros financieros y de otro tipo de la

organización, y se destinará a fines compatibles con los objetivos de las Naciones Unidas.

9. Suprimido. También se han suprimido las variantes 1 y 2 que figuran en E/1995/83/Add.1.

10. Suprimido.

11. Al considerar el establecimiento de relaciones consultivas con una organización no gubernamental, el Consejo tendrá en cuenta si el campo de actividad de la organización corresponde total o parcialmente al de un organismo especializado, y si se la puede o no admitir cuando tenga o pueda tener un arreglo consultivo con un organismo especializado.

11.1. El reconocimiento, la suspensión y el retiro del carácter consultivo, así como la interpretación de las normas y decisiones relativas a este aspecto, son prerrogativas de los Estados Miembros que se ejercen por conducto del Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales. Una organización no gubernamental que solicite que se la reconozca como entidad de carácter consultivo general o especial o que desee figurar en la Lista de organizaciones no gubernamentales tendrá la oportunidad de responder a las objeciones que se planteen en el Comité antes de que éste adopte una decisión definitiva.

11.2. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán mutatis mutandis a las comisiones regionales de las Naciones Unidas y a sus órganos subsidiarios.

11.3. Suprimido.

11.4. Recogido como último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

11.5. Reconociendo el carácter evolutivo de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, el Consejo de Seguridad, en consulta con el Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, examinará la posibilidad de revisar los arreglos para celebrar consultas cada vez que sea necesario a fin de facilitar en la forma más eficaz posible la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor de las Naciones Unidas.

Parte II

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA NATURALEZA DE LOS ARREGLOS PARA CELEBRAR CONSULTAS

12. La Carta de las Naciones Unidas establece una clara distinción entre la participación sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo y los arreglos para celebrar consultas. Los artículos 69 y 70 no prevén la participación sino en el caso de los Estados que no son miembros del Consejo y en el de los organismos especializados. El artículo 71, que se aplica a las organizaciones no gubernamentales, dispone arreglos adecuados para celebrar consultas. Esa distinción, introducida deliberadamente en la Carta, es fundamental y los arreglos para celebrar consultas no deben ser de tal naturaleza que concedan a las organizaciones no gubernamentales los mismos

derechos de participación otorgados a los Estados que no son miembros del Consejo y a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

13. Los arreglos no deben ser de tal naturaleza que impongan un trabajo excesivo al Consejo o que la parte de su mención de organismo coordinador de la política y la acción, que le asigna a la Carta, para transformarlo en una tribuna abierta a todos los debates.

14. Las decisiones referentes a los arreglos para celebrar consultas deben estar inspiradas en el principio de que tales arreglos tienen por objeto, por una parte, permitir al Consejo o a uno de sus órganos obtener información o asesoramiento autorizado de organizaciones dotadas de especial competencia en los asuntos con respecto a los cuales se hacen los arreglos para celebrar consultas y, por otra parte, permitir a las organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que representan a importantes sectores de la opinión pública expresar las opiniones de sus miembros. Por lo tanto, los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización deberán referirse a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia o por los cuales se interese especialmente. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas deben limitarse a las que por sus actividades internacionales en las esferas indicadas en el párrafo 1 supra estén calificadas para hacer una contribución importante a la labor del Consejo y, en resumen, deben reflejar en lo posible, en forma equilibrada, los principales puntos de vista o intereses en estas esferas de todas las áreas y regiones del mundo.

Parte III

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES CONSULTIVAS

15. Al establecer relaciones consultivas con cada organización, se tendrán en cuenta la índole y el alcance de sus actividades, y la asistencia que el Consejo o sus órganos subsidiarios puedan esperar de ella en el desempeño de las funciones definidas en los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas.

16. Al establecer relaciones consultivas con organizaciones, el Consejo distinguirá entre:

- a) Las organizaciones que tengan interés en la mayoría de las actividades del Consejo y de sus órganos subsidiarios, que logren demostrar, a satisfacción de éste, que pueden hacer contribuciones sustantivas y continuas al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en las esferas indicadas en el párrafo 1 supra, y que estén estrechamente relacionadas con la vida económica y social de los pueblos de las zonas que representan; tales organizaciones deben tener un número considerable de miembros y ser ampliamente representativas de importantes sectores de la sociedad en gran número de países de diferentes regiones del mundo (se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general);
- b) Las organizaciones que tengan particular competencia y se interesen especialmente en sólo algunas esferas de actividad del Consejo y de

sus órganos subsidiarios y que sean conocidas en las esferas en que tengan o pretendan tener carácter consultivo (se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial).

17. Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial por su interés en la esfera de los derechos humanos y la asistencia humanitaria deben dedicar atención a todos los aspectos de esta cuestión en el plano internacional, sin limitarse a los intereses de un determinado grupo de personas, una sola nacionalidad o la situación de un solo Estado o un grupo limitado de Estados. Se dará consideración especial a las solicitudes precedentes de organizaciones en esta esfera en cuyos objetivos se dé preponderancia a la lucha contra el colonialismo, la xenofobia, el racismo, la discriminación racial y la depuración étnica y otras violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Grupo de los 77).

- Australia y los Estados Unidos proponen que se suprima el párrafo 17 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo y las variantes correspondientes propuestas.
- La Unión Europea retira su propuesta (variante 1 contenida en E/1995/83/Add.1) y apoya la propuesta de Australia y los Estados Unidos.

18. Se podrá reconocer como entidades consultivas a las organizaciones principales entre cuyas finalidades primordiales esté promover las metas, los objetivos y los propósitos de las Naciones Unidas y promover la comprensión de su labor.

19. Otras organizaciones que no estén reconocidas como entidades consultivas de carácter general o especial pero que a juicio del Consejo o del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Consejo o su Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, puedan aportar contribuciones ocasionales y útiles a la labor del Consejo, o de sus órganos subsidiarios u otros órganos de las Naciones Unidas, sobre determinadas cuestiones dentro de su competencia, se incluirán en un repertorio que se denominará la Lista. Dicha Lista podrá incluir además organizaciones reconocidas como entidades consultivas o que tengan una relación análoga con un organismo especializado o un órgano de las Naciones Unidas. Dichas organizaciones podrán consultarse a petición del Consejo o de sus órganos subsidiarios. El hecho de que una organización figure en la Lista no bastará para considerarlo una calificación para su reconocimiento como entidad consultiva general o especializada, si una organización solicitara esa condición.

Parte IV

CONSULTAS CON EL CONSEJO

Programa provisional

20. El programa provisional del Consejo se comunicará a las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general, a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial y a las que figuran en la Lista.

21. Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general podrán proponer al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones No Gubernamentales que invite al Secretario General a incluir en el programa provisional del Consejo temas de especial interés para las organizaciones.

Asistencia a las sesiones

22. Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas del Consejo y de sus órganos subsidiarios. Aquellas que figuren en la Lista pueden tener representantes que asistan a aquellas reuniones que traten de asuntos que estén dentro de su esfera de competencia. Estos arreglos sobre la asistencia podrán complementarse a fin de incluir otras modalidades de participación.

Exposiciones por escrito

23. Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor del Consejo respecto de asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará esas exposiciones a los miembros del Consejo, con excepción de aquellas que ya no fueren de utilidad, por ejemplo las referentes a cuestiones ya resueltas, y aquellas que ya han sido distribuidas en alguna otra forma.

24. Para la presentación y distribución de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

- a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.
- b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan celebrar las consultas del caso, antes de que sean comunicadas las exposiciones.
- c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en cuenta cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.
- d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general será comunicado in extenso si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto in extenso en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, también se distribuirá in extenso el texto de cualquiera de tales exposiciones.

Variante 2: Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se inserten las palabras "o por aquéllas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial" antes de las palabras "será comunicado".
PENDIENTE

Variante 3: El Grupo de los 77 propone que se conserve el texto del inciso d) del párrafo 24 de la resolución 1296 (XLIV) y que el número de palabras se determine posteriormente. **PENDIENTE**

- e) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial o de la Lista será comunicado en extenso si no consta de más de 500 palabras. Cuando una exposición conste de más de 500 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido; no obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales se distribuirá in extenso el texto de cualquiera de tales exposiciones.

Variante 2: Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se supriman las palabras "reconocidas como entidades de carácter consultivo especial". **PENDIENTE**

Variante 3: El Grupo de los 77 propone que se conserve el texto del inciso e) del párrafo 24 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo y que el número de palabras se determine posteriormente. **PENDIENTE**

- f) El Secretario General, en consulta con el Presidente del Consejo, o el Consejo o su Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, podrá invitar a las organizaciones inscritas en la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones.

Variante 1: Australia y el Canadá proponen que se suprima el inciso f) del párrafo 24 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo siempre que el inciso e) del párrafo 24 abarque a las organizaciones no gubernamentales de la Lista. **PENDIENTE**

Variante 2: El Secretario General, en consulta con la Mesa del Consejo, o con el Consejo o su Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, y con la aprobación de éstos, podrá invitar a las organizaciones de la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones (Grupo de los 77). **PENDIENTE**

- g) El Secretario General distribuirá el texto de las exposiciones presentadas por escrito, o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro del Consejo, en cualesquiera de los idiomas oficiales.

Contribuciones orales durante las reuniones

25. a) El Comité del Consejo encargado de las Organizaciones No Gubernamentales formulará recomendaciones al Consejo respecto de las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general a las cuales el Consejo hubiere de dar audiencia y acerca de qué cuestiones. Tales organizaciones podrán presentar una exposición ante el Consejo, a reserva de la aprobación de éste. En ausencia de un órgano subsidiario del Consejo que tenga jurisdicción en un campo principal de interés para el Consejo y para las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial, el Comité podrá recomendar que el Consejo escuche a una organización reconocida como entidad de carácter consultivo especial sobre la materia de su campo de interés.
- b) Siempre que el Consejo examine en cuanto al fondo un tema propuesto por una organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general e incluido en el programa del Consejo, tal organización podrá presentar oralmente al Consejo, según proceda, una exposición introductoria del asunto. Tal organización podrá ser invitada por el Presidente del Consejo, con el asentimiento del órgano respectivo, a hacer, durante la discusión del tema ante el Consejo, una exposición adicional con fines de aclaración.

Parte V

CONSULTAS CON LAS COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO

Programa provisional

26. El programa provisional de los períodos de sesiones de las comisiones y otros órganos subsidiarios del Consejo será comunicado a las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general, a aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial y a las que figuran en la Lista.
27. Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de las comisiones con arreglo a las condiciones siguientes:

Variante 2 de la frase de introducción: Australia y el Canadá proponen que se inserten las palabras "y las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial" antes de las palabras "podrán proponer". **PENDIENTE**

- a) Toda organización que tenga la intención de proponer la inclusión de un tema deberá notificarlo al Secretario General de las Naciones Unidas por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer oficialmente el tema, habrá de tomar debidamente en consideración cualquier observación que el Secretario General pueda hacer;

- b) La propuesta, acompañada de la documentación básica pertinente, deberá ser presentada oficialmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. El tema propuesto será incluido en el programa de la comisión si ésta lo adopta por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Asistencia a las sesiones

28. Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial podrán designar representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de las comisiones y otros órganos subsidiarios del Consejo. Las organizaciones que figuran en la Lista podrán hacerse representar en las reuniones relacionadas con materias de su competencia. Estos arreglos sobre la asistencia podrán complementarse a fin de incluir otras modalidades de participación.

Exposiciones por escrito

29. Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor de las comisiones y otros órganos subsidiarios respecto de asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General comunicará esas exposiciones a los miembros de la comisión u otro órgano subsidiario, a excepción de aquellas que ya no fueran de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas, o aquellas que han sido ya distribuidas en alguna otra forma entre los miembros de la comisión o el órgano subsidiario.

Variante 2: Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se inserten las palabras "y las de la Lista" después de las palabras "carácter consultivo especial". **PENDIENTE**

Variante 3: SUPRIMIDO (de conformidad con el "Entendimiento" de 28 de febrero de 1996). [El Japón, los Estados Unidos y la Federación de Rusia proponen que al comienzo de la segunda oración se inserten las palabras "Con sujeción a la disponibilidad de recursos".]

30. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

- a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.
- b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General de la organización pueda celebrar las consultas del caso antes de que sean comunicadas las exposiciones.
- c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en cuenta cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.

- d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general será comunicado in extenso si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto in extenso en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión u otro órgano subsidiario, también se comunicará in extenso el texto de cualquiera de estas exposiciones.

Variante 2: Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se inserten las palabras "y las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial" antes de las palabras "será comunicado".

PENDIENTE

Variante 3: El Grupo de los 77 propone que el número de palabras se determine posteriormente. **PENDIENTE**

- e) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial será comunicado in extenso si no consta de más de 1.500 palabras. Cuando una exposición conste de más de 1.500 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto in extenso en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión u otro órgano subsidiario, también se comunicará in extenso el texto de cualquiera de estas exposiciones.

Variante 2: Australia y el Canadá proponen que se inserten las palabras "y las de la Lista" antes de las palabras "será comunicado".

PENDIENTE

- f) El Secretario General, en consulta con el Presidente de la comisión u otro órgano subsidiario pertinente, o con la comisión o el órgano subsidiario mismo, podrá invitar a las organizaciones que figuran en la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones.

Variante 1: Australia y el Canadá proponen que se suprima el inciso f) del párrafo 30 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo siempre que el inciso e) abarque a las organizaciones no gubernamentales de la Lista. **PENDIENTE**

Variante 2: El Secretario General, en consulta con la mesa de la comisión u otro órgano subsidiario pertinente, o con la comisión o el órgano subsidiario mismo, y con su aprobación, podrá invitar a las organizaciones que figuran en la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones. (Grupo de los 77)

PENDIENTE

- g) EL Secretario General comunicará el texto de las exposiciones presentadas por escrito o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro de la Comisión u otro órgano auxiliar, en cualquiera de los idiomas oficiales.

Contribuciones orales hechas durante las sesiones

31. a) Las comisiones y otros órganos subsidiarios podrán consultar a las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a petición de la organización interesada.

Variante 2: SUPRIMIDA. [El original tenía el texto siguiente: "Canadá propone sustituir 'podrán consultar' por 'normalmente consultarán' en la primera oración."]

Variante 3: Australia y el Canadá proponen que en la primera oración se inserten las palabras "y a las de la Lista" antes de las palabras "ya sea directamente". **PENDIENTE**

- b) Por recomendación del Secretario General y a petición de la comisión u otro órgano subsidiario, las organizaciones que figuran en la Lista podrán ser oídas por la comisión o el órgano subsidiario.

Australia y el Canadá proponen que se suprima el inciso b) siempre que se enmiende el inciso a). **PENDIENTE**

Estudios especiales

32. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del reglamento relativas a las consecuencias financieras de las propuestas, una comisión u otro órgano subsidiario podrá recomendar que una organización dotada de especial competencia en una esfera particular emprenda determinados estudios e investigaciones o prepare determinados documentos para la comisión. Las limitaciones impuestas por los incisos d) y e) del párrafo 30 supra no se aplicarán en este caso.

Parte VI

CONSULTAS CON LOS COMITÉS ESPECIALES DEL CONSEJO

33. Los arreglos relativos a la celebración de consultas entre los comités especiales del Consejo autorizados a reunirse entre los períodos de sesiones del Consejo, por una parte, y las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial y las que figuran en la Lista, por otra parte, serán conformes a los arreglos aprobados para las comisiones del Consejo, a menos que el Consejo o el Comité decidan otra cosa.

Parte VII

PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES CONVOCADAS POR LAS
NACIONES UNIDAS Y EN SU PROCESO PREPARATORIO

Nuevo párrafo

Quando se haya invitado a organizaciones no gubernamentales a participar en una conferencia internacional convocada por las Naciones Unidas, su acreditación es prerrogativa de los Estados Miembros, ejercida por conducto del comité preparatorio respectivo. Dicha acreditación debe estar precedida de un proceso adecuado para determinar si reúnen los requisitos pertinentes.

Las normas para la participación no gubernamental en todas las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas deberán tener un marco general amplio. Las organizaciones no gubernamentales deberán participar no sólo en las conferencias de las Naciones Unidas que se ocupen de las cuestiones económicas y sociales, del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible, sino también en las que se ocupen de cuestiones de desarme, financieras, comerciales, jurídicas humanitarias y de derechos humanos (Grupo de los 77).

34. Se otorgarán acreditaciones de participación a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo general, a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial y a las organizaciones que figuren en la Lista que manifiesten su deseo de asistir a las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y a las reuniones de los órganos preparatorios de dichas conferencias. Otras organizaciones no gubernamentales que deseen ser acreditadas podrán solicitarlo a la secretaría de la conferencia de conformidad con los requisitos establecidos a continuación.

- El Grupo de los 77 propone suprimir la frase "en las esferas económica y social y esferas conexas" a fin de que el texto quede conforme con el título de la Parte VII.
- La Unión Europea propone mantener el texto tal como está.
- La Federación de Rusia propone:

Con arreglo a los Artículos 62 y 71 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social podrá invitar a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo general, a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial y a las organizaciones que figuren en la Lista que manifiesten su deseo de asistir a las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas. En razón de sus relaciones de carácter consultivo establecidas con el Consejo, se otorgarán acreditaciones de participación a esas organizaciones. Otras organizaciones no gubernamentales que deseen ser acreditadas podrán solicitarlo a la secretaría de la conferencia de conformidad con los requisitos establecidos a continuación.

34.1. La secretaría de la conferencia se encargará de recibir y evaluar con carácter preliminar las solicitudes de acreditación ante la conferencia y su proceso preparatorio que presenten organizaciones no gubernamentales. En el cumplimiento de sus funciones, la secretaría de la conferencia trabajará en estrecha cooperación y coordinación con la Sección de Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría, y se guiará por las disposiciones pertinentes de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo en su forma actualizada.

34.2. Todas las solicitudes de dicha índole deberán ir acompañadas de información sobre la competencia de la organización y pertinencia de sus actividades para la labor de la conferencia y su comité preparatorio, en la que se indiquen las esferas particulares del programa de la conferencia y de los preparativos a que correspondan dicha competencia y pertinencia y se incluya, entre otras cosas, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la organización;
- b) Información sobre los programas y actividades de la organización en las esferas de pertinencia para la conferencia y su proceso preparatorio, y el país o los países en que se realizan. Se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que deseen ser acreditadas confirmar su interés en los objetivos de la conferencia;
- c) Confirmación de las actividades de la organización en los planos nacional, regional o internacional;
- d) Copias de los informes anuales o de otra índole de la organización con estados financieros, y una lista de fuentes de financiación y contribuciones, incluidas contribuciones gubernamentales;
- e) Una lista de los miembros del órgano rector de la organización y sus países de nacionalidad;
- f) Una descripción de sus miembros en la que se indique el número total de miembros, los nombres de las organizaciones afiliadas y su distribución geográfica;
- g) Una copia del acta constitutiva o de los estatutos de la organización.

34.3. En la evaluación de la pertinencia de las solicitudes de acreditación ante la conferencia y su proceso preparatorio de las organizaciones no gubernamentales, se conviene que se decidirá sobre la base de los antecedentes de aquéllas y su participación en las cuestiones objeto de la conferencia.

34.4. La secretaría publicará y distribuirá periódicamente entre los Estados Miembros la lista actualizada de las solicitudes recibidas. Los Estados Miembros podrán formular observaciones a cualquiera de las solicitudes que figuran en la lista en un plazo de catorce días contados a partir de la fecha en que los Estados Miembros reciban la lista antes mencionada. Las observaciones de los Estados Miembros se comunicarán a la organización gubernamental interesada, que tendrá la oportunidad de responder.

34.5. En los casos en que la secretaría, basándose en la información presentada de conformidad con la presente resolución, considere que la organización ha demostrado la competencia y pertinencia de sus actividades para la labor del comité preparatorio, recomendará al comité preparatorio que se acredite a la organización. En los casos en que la secretaría no recomiende la acreditación, expondrá al comité preparatorio las razones para actuar de ese modo. La secretaría deberá velar por que sus recomendaciones se faciliten a los miembros del comité preparatorio como mínimo una semana antes del comienzo de cada período de sesiones. La secretaría deberá notificar a los solicitantes las razones de la negativa y brindar una oportunidad para que respondan a las objeciones y proporcionen la información adicional que sea necesaria.

34.6. El comité preparatorio decidirá con respecto a todas las propuestas de acreditación en un plazo de veinticuatro horas después de que el comité preparatorio, en sesión plenaria, haya oído las recomendaciones de la secretaría. En el caso de que no se tome una decisión en este plazo, se concederá una acreditación provisional hasta tanto se tome una decisión.

34.7. La decisión definitiva acerca de una solicitud respecto de la cual se hayan recibido observaciones se podrá basar en las conclusiones a que llegue un grupo de trabajo de composición abierta establecido con ese fin por el comité preparatorio, si se considera necesario. En esos casos no podrá concederse una acreditación provisional.

34.8. Toda organización no gubernamental a la que se haya concedido acreditación para asistir a un período de sesiones del comité preparatorio, incluso las reuniones preparatorias conexas de las comisiones regionales, podrá asistir a todos sus períodos de sesiones futuros, así como a la propia conferencia.

34.9. En reconocimiento de la índole intergubernamental de la conferencia, las organizaciones no gubernamentales no tendrán ninguna función de negociación en la labor de la conferencia ni en su proceso preparatorio.

- La Federación de Rusia propone suprimir este párrafo.
- El Grupo de los 77 propone mantener el párrafo y añadir "cuyas contribuciones son muy bien recibidas" entre las palabras "no gubernamentales" y "no tendrán".
- La Unión Europea conviene con la propuesta de suprimir este párrafo, pero también sugiere, en un espíritu de transacción, el siguiente texto: **La conferencia y su proceso preparatorio son de carácter intergubernamental, y la participación activa de las organizaciones gubernamentales en aquéllos, si bien es bien recibida, no entraña una función directa de negociación de las organizaciones no gubernamentales en este proceso.**

34.10. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la conferencia internacional, de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas y a discreción del presidente y con el consentimiento del órgano interesado, podrán tener la oportunidad de hablar brevemente en el comité preparatorio y en la conferencia, en sus sesiones plenarias y en sus órganos subsidiarios.

34.11. Durante el proceso preparatorio, las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la conferencia podrán presentar exposiciones escritas en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que consideren apropiados. Esas exposiciones escritas no se publicarán como documentos oficiales a menos que así se disponga en reglamentos de las Naciones Unidas.

34.12. Las organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas que participen en conferencias internacionales y deseen ser reconocidas posteriormente como entidades consultivas deberán solicitar dicho reconocimiento mediante los procedimientos normales establecidos en la versión actualizada de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo. En reconocimiento de la importancia de la participación de organizaciones no gubernamentales que asisten a una conferencia en el proceso de seguimiento, el Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, al examinar esas solicitudes, tendrá en cuenta los documentos ya presentados por esa organización para la acreditación ante la conferencia y cualquier información adicional que presente la organización no gubernamental de que se trate para demostrar su interés, pertinencia y capacidad para contribuir a la etapa de aplicación de las decisiones de la conferencia. El Comité examinará esas solicitudes a la brevedad posible a fin de permitir la participación de la organización de que se trate en la etapa de aplicación de las decisiones de la conferencia. Entretanto, el Consejo Económico y Social adoptará una decisión sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante una conferencia internacional en la labor de la comisión orgánica competente relativa al seguimiento y la ejecución de los resultados de esa conferencia.

34.13. La suspensión y el retiro de la acreditación de las organizaciones no gubernamentales ante las conferencias internacionales **pertinentes** de las Naciones Unidas se guiarán en todas las etapas por las disposiciones pertinentes de la presente resolución (anterior párrafo 38.1).

Parte VIII

SUSPENSIÓN Y RETIRO DEL CARÁCTER CONSULTIVO

35. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Consejo y aquéllas que figuran en la Lista se ceñirán en todo momento a los principios que rigen el establecimiento y la naturaleza de sus relaciones consultivas con el Consejo. Al examinar periódicamente las actividades de las organizaciones no gubernamentales, a base de informes presentados en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 40 infra y demás información pertinente, el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones No Gubernamentales determinará hasta qué punto dichas organizaciones han aplicado los principios que rigen el carácter consultivo y han contribuido a la labor del Consejo, y podrá recomendar al Consejo la suspensión o exclusión del carácter consultivo de las organizaciones que no hayan cumplido los requisitos establecidos en esta resolución para merecer el carácter consultivo.

35.1. En los casos en que el Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales haya decidido recomendar que se suspenda o se retire el reconocimiento de una organización no gubernamental como entidad de carácter consultivo general o especial o su inclusión en la Lista, se comunicarán por

escrito a la organización no gubernamental interesada las razones de esa decisión y se le dará oportunidad de presentar su respuesta para que el Comité la examine en forma apropiada a la brevedad posible.

- La Federación de Rusia expresa reservas con respecto a este párrafo.

36. El carácter consultivo de las organizaciones no gubernamentales con el Consejo Económico y Social y la inclusión de las que figuran en la Lista se suspenderá hasta por un período de tres años o se retirará en los casos siguientes:

a) El Grupo de los 77 propone:

Si existen pruebas fundamentadas de influencia gubernamental abierta o disimulada de carácter financiero o de otro tipo para inducir a una organización a realizar actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, o pruebas fundamentadas de influencia mediante el producto de actividades delictivas, como el tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero o el tráfico ilícito de armas;

La Unión Europea propone:

Si existen pruebas fundamentadas de una influencia gubernamental secreta o pruebas fundamentadas de influencia mediante el producto de actividades delictivas, como el tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero o el tráfico ilícito de armas, para inducir a una organización a realizar actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Si la organización abusa claramente de su carácter consultivo participando sistemáticamente en actos contra los Estados Miembros de las Naciones Unidas no fundamentados o motivados políticamente, que sean contrarios e incompatibles con los principios de la Carta;

- La Unión Europea sugiere utilizar el inciso b) del párrafo 36 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo y añadirle el texto subrayado que figura a continuación:

Si la organización abusa claramente de su carácter consultivo participando sistemáticamente en actos contra los Estados Miembros de las Naciones Unidas no fundamentados o motivados políticamente, que sean contrarios e incompatibles con los principios de la Carta, o concede sus derechos y prerrogativas a otra organización que participa sistemáticamente en actividades de esa índole;

- El Grupo de los 77 propone utilizar el inciso b) del párrafo 36 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo y añadirle el texto subrayado que figura a continuación:

Si la organización abusa claramente de su carácter consultivo participando sistemáticamente en actos contra los Estados Miembros de las Naciones Unidas no fundamentados o motivados políticamente, que sean contrarios e

incompatibles con los principios de la Carta o concede sus derechos y prerrogativas a otras organizaciones y grupos que participan en actividades de esa índole;

- c) Si una organización no ha hecho, dentro de los tres años precedentes, ninguna contribución positiva o efectiva a la labor de las Naciones Unidas ni, en especial, a la del Consejo o de sus comisiones u otros órganos auxiliares;
- d) (NUEVO) Se suspenderá o retirará el carácter consultivo de una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social si la organización concede sus derechos y prerrogativas a personas o grupos cuyas actividades son contrarias a los principios que rigen el reconocimiento del carácter consultivo por el Consejo Económico y Social o no concuerdan plenamente con los principios que rigen el carácter de los arreglos establecidos para la celebración de consultas. (Grupo de los 77)
- e) (NUEVO) Si las organizaciones no están empeñadas en los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, como lo refleja el abusar de las prerrogativas de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. (Grupo de los 77)

37. Se suspenderá o retirará el carácter consultivo de las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y de carácter consultivo especial y la inclusión de las que figuran en la Lista por decisión del Consejo Económico y Social y a recomendación de su Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales.

38. Aquella organización cuyo carácter consultivo o cuya inclusión en la Lista hayan sido retirados tendrá derecho a solicitar nuevamente el reconocimiento de su carácter consultivo o la inclusión en la Lista después de los tres años siguientes a la fecha en que el retiro entró en vigor.

38.1. El párrafo se trasladó a la Parte VII (párr. 34.13).

Parte IX

COMITÉ DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES

39. Los miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones No Gubernamentales serán elegidos por el Consejo sobre la base de una representación geográfica equitativa, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo² y el reglamento del Consejo³. El Comité elegirá a su Presidente y demás miembros de la Mesa según sea necesario.

² Resoluciones 1099 (XL) y 1981/50 del Consejo y decisión 1995/304 del Consejo.

³ Artículo 80 del reglamento del Consejo.

40. Las funciones del Comité incluirán las siguientes:

Se introduce el nuevo inciso siguiente:

El Comité deberá vigilar periódicamente la evolución de las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas. Para cumplir esta función, el Comité celebrará consultas con las organizaciones reconocidas como entidades consultivas, antes de sus períodos de sesiones y cuando sea necesario, con el fin de examinar cuestiones de interés para el Comité o las organizaciones sobre las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas. Se transmitirá al Consejo un informe sobre dichas consultas para que tome las medidas necesarias.

- a) El Comité celebrará su período ordinario de sesiones antes del período de sesiones sustantivo anual del Consejo y de preferencia antes de las reuniones de las comisiones orgánicas del Consejo para examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades de carácter consultivo general y como entidades de carácter consultivo especial y las de inclusión en la Lista presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y para presentar al Consejo recomendaciones al respecto. Si lo aprueba el Consejo, el Comité podrá celebrar otras reuniones según sea necesario para cumplir las obligaciones estipuladas en su mandato. Las organizaciones tendrán debidamente en cuenta cualquier observación sobre cuestiones técnicas que pueda hacer el Secretario General de las Naciones Unidas al recibir dichas solicitudes para el Comité. El Comité examinará en cada uno de dichos períodos de sesiones las solicitudes recibidas por el Secretario General por lo menos seis meses antes del período ordinario de sesiones del Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, y acerca de las cuales se hayan comunicado los datos suficientes a los miembros del Comité a más tardar seis semanas antes de la fecha en que hayan de examinarse dichas solicitudes. Ninguna nueva solicitud de reconocimiento como entidad consultiva ni ninguna petición de cambio de categoría será examinada por el Comité antes del primer período de sesiones del segundo año siguiente al del período de sesiones en que se hubiere examinado en cuanto al fondo la solicitud o petición anterior, a menos que al realizarse dicho examen se hubiere decidido otra cosa.
- b) Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial presentarán al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones No Gubernamentales por conducto del Secretario General, cada cuatro años, un breve informe sobre sus actividades, concretamente respecto al apoyo que han prestado a la labor de las Naciones Unidas. El Comité podrá, basándose en el examen del informe y de la demás información pertinente, recomendar al Consejo cualquier reclasificación de la condición de la organización interesada que estime apropiada. No obstante, en circunstancias excepcionales, el Comité podrá pedir tal informe a las distintas organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas

reconocidas como entidades de carácter consultivo especial o las de la Lista, entre las fechas normales de presentación de informes.

- c) El Comité podrá consultar, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estimare oportuno, a las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiere la celebración de consultas. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales las consultas.
- d) El Comité podrá consultar, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, a las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionadas con temas específicos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiere la celebración de consultas y, con arreglo a las disposiciones del inciso a) del párrafo 25 *supra*, formulará recomendaciones respecto a las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités apropiados de éste hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se les hubiere de oír. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.
- e) El Comité examinará los asuntos referentes a las organizaciones no gubernamentales que puedan remitirle el Consejo o las comisiones.
- f) Cuando lo estime apropiado, el Comité consultará con el Secretario General acerca de las cuestiones referentes a los arreglos para celebrar consultas adoptados en virtud del Artículo 71 de la Carta, y sobre cuestiones que surjan de ellos.
 - f.1) Las organizaciones que soliciten ser reconocidas como entidades consultivas deberán demostrar que fueron creadas al menos dos años antes de la fecha en que se reciba la solicitud en la Secretaría. Se deberán proporcionar a la Secretaría las pruebas correspondientes.
 - f.2) **SUPRIMIDO** (conforme al "entendimiento" de 28 de febrero de 1996). [El original decía lo siguiente: "El Comité podrá organizar grupos de debate, audiencias y seminarios, y podrá invitar a expertos para que formulen declaraciones sobre cuestiones nuevas y actuales relativas a la labor de las Naciones Unidas."]
 - f.3) **SUPRIMIDO** (conforme al "entendimiento" de 28 de febrero de 1996). [El original decía lo siguiente: "El Comité podrá celebrar reuniones sobre temas determinados en las que participen las organizaciones no gubernamentales interesadas a fin de que contribuyan en mayor medida a la labor del Consejo y de sus órganos subsidiarios en relación con sus distintas actividades, como análisis de políticas, la aplicación de medidas de promoción y la colaboración operacional."]

41. Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del Consejo dirigida por una organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general, el Comité considerará, entre otras cosas:

- a) Si la documentación presentada por la organización es adecuada;
- b) En qué medida se presta el tema a una pronta acción constructiva del Consejo;
- c) La posibilidad de que sea más apropiado someter el tema al estudio de un órgano distinto del Consejo.

42. Las decisiones que adopte el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones No Gubernamentales al desechar una solicitud de inclusión de un tema cualquiera en el programa provisional del Consejo, presentada por una organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general, serán inapelables a menos que el Consejo decida otra cosa.

Parte X

CONSULTAS CON LA SECRETARÍA

43. La Secretaría deberá estar organizada de manera que pueda desempeñar las funciones que se le asignan en cuanto a los arreglos para la celebración de consultas y la acreditación de las organizaciones no gubernamentales ante las conferencias internacionales de las Naciones Unidas que se definen en la presente resolución.

44. Todas las organizaciones reconocidas como entidades consultivas podrán consultar con los funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de los asuntos de interés común o de la incumbencia de ambos. Tales consultas se llevarán a cabo a petición de la organización no gubernamental o del Secretario General de las Naciones Unidas.

45. El Secretario General podrá pedir a las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial y a las organizaciones que figuran en la Lista, que efectúen determinados estudios o preparen determinados documentos, a reserva de las disposiciones financieras aplicables.

46. El Secretario General estará autorizado, dentro de los medios de que disponga, a ofrecer facilidades a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Entre tales facilidades figurarán las siguientes:

- a) La pronta y adecuada distribución de los documentos del Consejo y de sus órganos auxiliares, en el caso de que el Secretario General lo estime apropiado;
- b) El acceso a los servicios de documentación de prensa facilitados por las Naciones Unidas;

- c) La organización de discusiones oficiosas acerca de asuntos que presenten especial interés para ciertos grupos de organizaciones;
- d) La utilización de las bibliotecas de las Naciones Unidas;
- e) El suministro de locales para la celebración de conferencias o pequeñas reuniones de organizaciones reconocidas como entidades consultivas acerca de la labor del Consejo Económico y Social;
- f) Facilidades apropiadas para asistir a las reuniones y obtener documentos durante las sesiones públicas de la Asamblea General en que se traten asuntos de carácter económico y social y otros asuntos conexos.

Parte XI

SERVICIOS DE APOYO DE LA SECRETARÍA

46.1. A fin de que el Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales pueda cumplir el mandato más amplio que se le ha encomendado para realizar una más extensa variedad de actividades con mayor participación de las organizaciones no gubernamentales, la Secretaría deberá prestar los servicios de apoyo necesarios. Se pide al Secretario General que proporcione los recursos suficientes para este fin y que tome las medidas necesarias para mejorar la coordinación de las dependencias encargadas de las consultas con las organizaciones no gubernamentales en la Secretaría.

46.2. Se pide al Secretario General que procure en todo lo posible, incluso recurriendo más a la tecnología moderna de información y comunicaciones, mejorar los arreglos prácticos relativos a cuestiones como la difusión general y puntual de información acerca de las reuniones, la distribución de documentos, las facilidades de acceso y el establecimiento de procedimientos transparentes, simples y ágiles para la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a las reuniones de las Naciones Unidas y para facilitar su participación sobre una base amplia.

46.3. El Grupo de los 77 propone:

Se alienta a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales y a las demás entidades que estén en condiciones de hacerlo a facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo en conferencias convocadas por las Naciones Unidas y en su proceso de seguimiento, prestando apoyo al mecanismo existente del Servicio de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales de las Naciones Unidas y aprovechándolo a cabalidad y creando nuevos mecanismos.

El Canadá propone:

Alienta a los gobiernos a que aprovechen a cabalidad los mecanismos existentes para prestar apoyo a la participación de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo en conferencias convocadas por las Naciones Unidas.

El Japón propone:

Cuando la participación de organizaciones no gubernamentales se considere sobremanera importante para una reunión o conferencia determinada en las esferas económica y social y esferas conexas, se puede recomendar que se cree un fondo de contribuciones voluntarias o extrapresupuestario para esa reunión o conferencia para facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales, especialmente de países en desarrollo, con un mandato claro y luego de cumplir con los procedimientos pertinentes.

- La Unión Europea apoya la propuesta del Canadá y propone trasladar el párrafo a la Parte VII.
- La Federación de Rusia propone añadir "y países con economía en transición" antes de "en conferencias" en la propuesta del Canadá, o substituir las palabras "en desarrollo" por las palabras "menos adelantados" y propone trasladar el párrafo a la Parte VII.
- Los Estados Unidos apoyan la propuesta del Canadá y proponen trasladar el párrafo a la Parte VII.

46.4 La Sección de Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría deberá **fortalecerse/afianzarse** mediante, entre otras cosas, el establecimiento de una base de datos integrada sobre las organizaciones no gubernamentales.

- Los Estados Unidos proponen añadir "en el marco de los recursos existentes" al principio del párrafo.
- La Unión Europea propone la posible supresión de este párrafo.

46.5. Se pide al Secretario General que dé a conocer ampliamente la presente resolución, mediante los cauces adecuados, para facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales de todas las regiones y zonas del mundo.
